

Y que las ratificaciones de la precitada convención fueron canjeadas el día tres del mes corriente en la ciudad de Washington.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Federal. México, 22 de Marzo de 1883.—(Firmado.)—*Manuel González*.—Al Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 23 de Marzo de 1883.—*Mariscal*.

## Estados Unidos de América

CONVENIO PARA QUE PERMANEZCA EN VIGOR POR UN AÑO, CONTADO DESDE EL 18 DE AGOSTO DE 1882, EL DE 29 DE JULIO DE 1882, SOBRE EL PASO RECÍPROCO DE TROPAS EN PERSECUCIÓN DE INDIOS SALVAJES.

Septiembre 21 de 1882.

*Protocolo de un convenio celebrado en nombre de sus respectivos Gobiernos, por Matías Romero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Mexicana, y Frederick T. Frelinghuysen, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América,*

*Protocol of an agreement entered into in behalf of their respective Governments, by Matías Romero, Envoy Extraordinary and Minister Plenipotentiary of the Republic of Mexico, and Frederick T. Frelinghuysen, Secretary of State of the United States of America,*

*modificando el artículo VIII del convenio firmado en Washington el 29 de Julio de 1882, que autoriza el paso recíproco por las partes desiertas de la línea divisoria internacional, de tropas regulares de los respectivos gobiernos, en persecución de indios salvajes sublevados.*

*modifying article VIII of the agreement signed at Washington, on the 29th of July, 1882, providing for the reciprocal crossing, in the unpopulated or desert parts of the international boundary line, by the regular federal troops of the respective Governments, in pursuit of savage hostile Indians.*

### ARTÍCULO ÚNICO.

El artículo VIII del convenio firmado en la ciudad de Washington, por los representantes de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, el 29 de Julio de 1882, autorizando el paso recíproco por las partes desiertas de la línea divisoria internacional, por tropas regulares de los respectivos gobiernos, en persecución de indios salvajes sublevados, con arreglo á las condiciones expresadas en dicho convenio, se modifica en estos términos:

“Artículo VIII.—Este convenio permanecerá en vigor por un año contado desde el día 18 de Agosto de 1882, y podrá terminarse por cualquiera de los dos gobiernos, en cualquier tiempo, mediante la notificación respectiva hecha al otro Gobierno y dada con cuatro meses de anticipación.”

En testimonio de lo cual hemos firmado recíprocamente este protocolo hoy 21 de Septiembre de 1882.

*M. Romero (L. S.)*

*Frederick T. Frelinghuysen (L. S.)*

### ONLY ARTICLE.

Article VIII of the agreement signed in the city of Washington, by the representatives of the United States of Mexico and the United States of America, on the 29th of July 1882, providing for the reciprocal crossing, in the unpopulated or desert parts of the international boundary line by the regular federal troops of the respective Governments, in pursuit of savage hostile Indians, under the conditions stated in said agreement, is hereby modified in the following terms:

“Article VIII.—This agreement shall remain in force, for a year from the 18th of August 1882, and may be terminated by either Government, at any time upon four months notice to the other to that effect.”

In testimony of which, we have interchangeably signed this protocol this 21st day of September, 1882.

*Fredk. T. Frelinghuysen (L. S.)*

*M. Romero (L. S.)*